

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****103****MADRID NÚMERO 9****EDICTO****CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO****ÓRGANO QUE ORDENA CITAR**

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 9 DE Madrid.

**ASUNTO EN QUE SE ACUERDA**

JUICIO N.º 1362/2020 PROMOVIDO POR DON MANUEL ORTUÑO DÍAZ, DOÑA YASMINA ORTEGA MARTÍNEZ, DON JOSÉ HONORIO MOROCHO SOTO, DON DAVID SÁNCHEZ CARRERA, DON IVÁN NAVAS CANCHO, DON LING JUN XU, DOÑA MERY SOL BALUBAL PAGULAYAN y DON JOSÉ RAMÓN RODEIRO ARIZA SOBRE Resolución contrato.

**PERSONA QUE SE CITA**

DON SANTIAGO RODRIGUEZ SÁNCHEZ y SHIKKU RESTAURACIÓN, S. L., EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADAS EN DICHO JUICIO.

**OBJETO DE LA CITACIÓN**

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR DON MANUEL ORTUÑO DIAZ, DOÑA YASMINA ORTEGA MARTÍNEZ, DON JOSÉ HONORIO MOROCHO SOTO, DON DAVID SÁNCHEZ CARRERA, DON IVÁN NAVAS CANCHO, DON LING JUN XU, DOÑA MERY SOL BALUBAL PAGULAYAN y DON JOSÉ RAMÓN RODEIRO ARIZA SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

**LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER**

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa 3, Planta 3, 28008, SALA DE VISTAS, UBICADA EN LA PLANTA 3.ª, EL DÍA 24/3/2021, A LAS 11:15 HORAS.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil —LEC—, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

6. La situación existente a consecuencia de la expansión del COVID-19 y los problemas de espacio de que adolece el edificio de la sede de este juzgado, requiérase a las partes a fin de que comparezcan al acto de juicio de manera puntual y debidamente provistos de mascarillas de su propiedad, sin los cuales no podrán tener acceso a las sala de vistas, de

conformidad con los protocolos marcados por la “Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales” aprobada por el CGPJ consecuencia de la pandemia del COVID-19, así como las instrucciones que para celebrarse los señalamientos una vez alzadas las suspensiones de términos procesales se han establecido por el plan de reactivación de la actividad judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por el acuerdo gubernativo 232/2020, de ordenación de sedes judiciales, de la Ilma. Sra. Decana de los Juzgados de Madrid, y por la Orden JUS 394/2020, de 8 de mayo.

Igualmente, y para cumplir la normativa de seguridad para las partes y el personal de los Juzgados, referida en el anterior, se comunica a las partes que la duración estimada para la identificación de las partes, y la celebración del acto de juicio es de treinta minutos, a fin de garantizar la distancia social, y evitar el cruce de ciudadanos en el edificio.

De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y a fin de permitir la más ágil celebración del juicio así como su tramitación telemática cuando ello resulte factible, se requiere a las partes para que con una antelación mínima de 5 días al acto del juicio aporten la totalidad de la prueba documental y pericial de la que pretendan valerse, en soporte preferiblemente informático.

Por último se hace saber a las partes, que de llegar a un acuerdo extrajudicial, podrá el mismo ser aprobado por el LAJ conforme al art. 84.2 LJS, debiéndose presentar tal acuerdo debidamente firmado por las actantes con certificado digital en todas las páginas del mismo debiendo ir acompañado de los oportunos poderes y copias de los DNI y tarjetas identificativas como profesionales colegiados, en caso contrario serán citados para ratificación.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 3 de marzo de 2021.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA  
LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/8.133/21)

